



## **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LA RECRÍA DE GANADO OVINO Y CAPRINO AÑO 2018**

### **I. ANTECEDENTES**

El Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública a la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares (BOC 1994/92 de 28 de julio) es objeto de la descripción de las competencias y funciones, en materia de agricultura transferidas a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 47 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, y de la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, apartados b), c), d) y e), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, así como aquellas que han quedado reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Cabildo Insular de El Hierro, a través de la Consejería del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos ha desarrollado una política de apoyo al sector ganadero de esta isla encaminadas a la mejora genética de la cabaña insular, la mejora de la producción láctea y a minimizar la dependencia de las importaciones de ganado desde el exterior.

Desde el año 2016 se habilitó la subvención a la cría de ganado ovino y caprino, apoyando la cría de corderas y chivas por parte de los ganaderos de la isla de El Hierro, asegurando la continuidad de esta actividad y contribuyendo a sufragar parte de los costes de la misma. Esto ha contribuido a la recuperación del número de cabezas de caprino y ovino a nivel insular y avanzar en su selección genética. Por ello se estima conveniente convocar nuevamente esta subvención destinadas a la cría de ganado ovino y caprino en el ejercicio económico de 2018.

Existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para el año 2018, para atender a la subvención que se convoca.

En la regulación de estas Bases encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta línea de subvenciones se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio de 2018.

### **II. OBJETO**

a) Procedimiento de concesión de la subvención:

Las presentes subvenciones se otorgarán en concurrencia competitiva.

b) Objeto y finalidad:

El objeto de las presentes bases es el de establecer las normas que han de regir en la convocatoria de subvenciones destinadas a la Recría de Ganado Ovino y Caprino para el año 2018, renovando los rebaños, mejorando la genética de la cabaña insular y potenciando al mismo tiempo el incremento del número de cabras y ovejas destinados a la producción láctea de esta isla. Para ello se subvencionará a la actividad de recría de corderas y chivas nacidas a partir de octubre de 2017 y que no hayan sido objeto de subvención en la campaña anterior, cuyo destino sea la reposición de los rebaños orientados a la producción de leche.

Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad estimular y ayudar al ganadero a reducir los costes derivados del mantenimiento de estas crías hasta su fase productiva láctea.

La ayuda consistirá en una subvención determinada por cabeza, acordándose esta cantidad en un pago único, que se realizará después de que la cordera y/o chiva haya sido correctamente identificada, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) e inspeccionada por un técnico del Cabildo Insular.

c) Partida e importe:

Existe consignación económica para tal fin, por importe de total de treinta mil euros (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 410 47000 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad del 2018.

d) Compatibilidad e Incompatibilidad:

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### **III.- VIGENCIA**

Las presentes Bases estarán vigentes al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación en el ejercicio económico 2018.

### **IV.- BENEFICIARIOS**

a) Beneficiarios:

Los beneficiarios de estas ayudas serán los ganaderos de ovino y caprino de la isla de El Hierro, que destinen su ganado a la producción láctea.

b) Requisitos:

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social (Se podrá incluir en el Anexo I).
- Haber realizado las actuaciones objeto de subvención comprendidas en estas bases y que no hayan sido subvencionadas para esta misma finalidad, en campañas, anteriores.
- Destinar los animales de cría a la producción láctea y mantenerlos en la explotación durante, al menos, tres años.
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas (Se podrá incluir en el Anexo I).
- Las explotaciones estarán registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por la que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Los animales deben estar correctamente identificados y actualizados en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

## **V.- CUANTÍA**

La cuantía de la subvención será de 40 euros por cabeza, abonándose esta cantidad en un pago único, realizándose éste, una vez la cordera y/o chiva haya sido correctamente identificada e inspeccionada por un técnico del Cabildo Insular.

La subvención máxima por cada beneficiario será DOS MIL (2.000 €).

Si el número de peticiones con derecho a obtener subvención excede de las previsiones y, como consecuencia, el crédito destinado a la presente convocatoria se manifiesta insuficiente para conceder la cuantía máxima de subvención prevista en el párrafo anterior, y no pudiese ser objeto de ampliación, se procederá a reducir las cuantías en la proporción necesaria para atender a todas las solicitudes con derecho a subvención.

## **VI.- DOCUMENTACIÓN**

Los interesados que reúnan las condiciones de “Beneficiarios” han de aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración en la que se haga mención expresa de que no se está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 (se incluye en el Anexo I).
- b) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF) y en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.
- c) Impreso de Alta a Terceros debidamente cumplimentado.
- d) Certificado de la Cooperativa de Ganaderos donde se constate la comercialización de leche de oveja y/o cabra a través de la misma o informe realizado por el veterinario de la Consejería del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, donde se acredite que la cabaña se dedica a la producción de leche,

en el caso de que el ganadero no entregue la leche a la Cooperativa de Ganaderos.

- e) Copia de la actualización de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- f) Listado de crotales de la explotación ganadera emitido por la Dirección General de Ganadería.
- g) Certificados de estar al corriente con las obligaciones Tributarias y Seguridad Social o declaración responsable en el caso de que el importe de la subvención no supere los 3.000,00 € (artículo 24 RD 887/2006, de 21 de julio).
- h) La Consejería del Medio Rural, Marino y Recursos Hidráulicos del Cabildo Insular de El Hierro, podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como, para que mejore la información y documentación presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.
- i) La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

## **VII.- PROCEDIMIENTO**

### a) Presentación de solicitud:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Central, las oficinas descentralizadas de los mismos y en las Agencias de Extensión Agraria de este Cabildo Insular.

Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero del Medio Rural, Marino y Recursos Hidráulicos, deberán ser presentadas en el registro general de esta Corporación Insular o en los Registros Auxiliares de esta Corporación aprobados por Decreto 1093/15 de 25 de junio de 2015.

### b) Plazo:

Se podrán presentar solicitudes durante el ejercicio 2018 a partir de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los treinta días siguientes a su publicación en el BOP.

### c) Subsanación de la solicitud:

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Órgano Gestor:

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Consejería del Medio Rural, Marino y Recursos Hidráulicos; la cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Recibidas las solicitudes, el servicio técnico de la Consejería del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, una vez analizada la documentación presentada por cada uno de los interesados y realizadas las comprobaciones técnicas oportunas, a efectos de verificar los datos de la misma, emitirá informe sobre la procedencia del otorgamiento de las subvenciones y las cuantías de las mismas.

e) Órgano de Resolución:

La propuesta de Resolución será aprobada por la Presidenta del Cabildo.

f) Procedimiento de Pago:

Para ser efectivo el mismo, es imprescindible el informe favorable emitido por el ~~técnico~~ la Consejería Medio Rural y Marino.

El órgano competente para el pago será la Presidenta del Cabildo.

g) Plazo de Resolución y notificación:

El acuerdo por el cual se otorga la subvención será notificado a los interesados, y en el mismo, figurará el importe de la ayuda otorgada.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el apartado anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra los acuerdos de la Presidencia, los interesados podrán interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los defectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

### **VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Haber realizado la actividad objeto de subvención a partir de octubre del año 2017 y durante el año 2018.

- a) Responsabilizarse de la identificación y colocación de crotales en los animales objeto de la subvención de forma que pueda llevarse a cabo la comprobación por parte de un técnico del Cabildo Insular de que los animales reúnen, en su caso, los requisitos exigidos en las presentes bases.
- b) Justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las Bases.
- c) Destinar los animales de cría a la producción láctea y mantenerlos en la explotación durante, al menos, tres años.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación que sea requerida.
- e) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- g) Estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- i) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución del acuerdo de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedara sin efecto la subvención concedida.
- j) Facilitar toda información que le sea requerida por los servicios de esta administración insular y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayuda concedida se practique por los citados servicios y por la Intervención General del Cabildo Insular de El Hierro.

## **IX.- FORMA DE JUSTIFICAR**

Se entenderán medios de justificación:

- a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada será necesario contar con certificación o informe de un Técnico de la Consejería del Medio Rural y Marino del Cabildo Insular de El Hierro, en el que se haga constar que:
  - El número de corderas y/o chivas, por la cuales se solicita la subvención, se encuentra perfectamente identificada, con su número de crotal y que las mismas, se encuentran dentro de la explotación ganadera del o de la solicitante.
  - Las citadas corderas y/o chivas, han nacido dentro del periodo estipulado en las bases, es decir, a partir de octubre del año 2017 y durante el año 2018, lo cual es suficiente para justificar que las actuaciones objeto de la ayuda no han recibido subvenciones en campañas anteriores.
- b) Si del resultado de las actuaciones de comprobación efectuadas por el Servicio Técnico, se constatare diferencias en el número de cabezas objeto de subvención, por no estar debidamente justificadas, se procederá al abono de la cantidad propuesta por el informe técnico.
- c) El beneficiario tendrá la obligación de aportar todos los medios de justificación previstos en estas bases.
- d) Al objeto de comprobación y seguimiento de las obligaciones a lo largo de los tres años que establecen las presentes Bases, el técnico aludido en el apartado IX. a) realizará un informe en el tercer año posterior al de la otorgación de la ayuda de cumplimiento, o no, del mantenimiento de los animales en la explotación y de su destino a la producción láctea.

## **X.- PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Una vez que la Presidenta, como órgano de resolución, haya tomado acuerdo favorable de subvención a un determinado expediente en base a los justificantes, informes y dictámenes del mismo, se procederá al abono de la ayuda solicitada. El órgano competente para el pago, será la Presidenta.

## **XI.- PUBLICACIÓN**

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

## **XII.- INCUMPLIMIENTO**

En caso de Incumplimiento de las condiciones impuestas, se graduará conforme a los criterios objeto de valoración y ponderación establecidas.

## **XIII.- REINTEGRO**

El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, se estará a lo regulado en la Ley 38/2003.

## **XIV.- SANCIONES**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 38/2003.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª**

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005) y a la Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003).